

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: ALEXANDER PADILLA PADILLA <alexander-padillap@unilibre.edu.co>
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2024 4:50 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: csrnotificacionesjudiciales@gmail.com
Asunto: Referencia 11001400300120230054200. Memorial de excepciones previas por parte de la curaduría ad litem.
Datos adjuntos: Excepciones previas presentadas por la curaduria ad litem.pdf

Señor (a)

Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá.

cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 11001 4003 001 2023 00542 00
Demandante: Paola Torres Rodríguez
Demandado: María Elena Torres Rodríguez y Personas Indeterminadas
Naturaleza: Verbal de menor cuantía de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Asunto: Excepciones previas.

Yo, Alexander Padilla Padilla, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.124.366 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura, curador ad litem dentro del proceso de referencia, estando dentro del término legal, adjunto memorial de excepciones previas.

Cordialmente,

Alexander Padilla Padilla

Abogado / Conciliador

Especialista en Derecho Procesal Civil

Magister en Derecho Procesal

Legal APP

Bogotá, D.C., Colombia

Contacto: (+57) 3175786741

Alexander Padilla Padilla



Señor (a)

Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá.

cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 11001 4003 001 2023 00542 00

Demandante: Paola Torres Rodríguez

Demandado: María Elena Torres Rodríguez y Personas Indeterminadas

Naturaleza: Verbal de menor cuantía de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Asunto: Excepciones previas.

Yo, Alexander Padilla Padilla, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.124.366 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad litem, estando dentro del término legal, me permito presentar las excepciones previas contra la demanda por las siguientes causales:

1. Falta de fundamentos y presupuestos legales.

La prescripción es definida por el artículo 2512 del Código Civil como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales”. Tratándose de prescripción adquisitiva de dominio, el artículo 2518 del mismo estatuto precisa que a través de ella se gana “el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.”



Tratándose de la prescripción adquisitiva de dominio, la jurisprudencia tiene definidos como presupuestos axiológicos¹:

- a) Posesión material del prescribiente².
- b) Que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e **ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley**, según la clase de prescripción³.
- c) Que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción.
- d) Determinación o identidad de la cosa a usucapir⁴.

De acuerdo con lo anterior, la señora Paola Torres Rodríguez, manifiesta que “tiene la posesión desde el año 1996” hasta la presente fecha de radicación de la demanda” de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, en la localidad de Engativá, en el conjunto residencial Bolivia occidental lote 1, con dirección calle 81 # 110-34, que consta primero, apartamento 103 interior 5, ubicado en la calle 81 número 110 – 34 interior 5, identificado con el folio de matrícula 50C-1385270, y el segundo inmueble es, el parqueo 50, ubicado en la calle 81 número 110 – 34 GJ 50, identificado con el folio de matrícula 50C-1385053.

¹ Sentencia SC3271-2020.

² En los términos dispuestos por el artículo 762 del Código Civil esto es, tenencia con ánimo de señor y dueño.

³ Para el efecto se ha de acreditar la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley.

⁴ Conforme se refiere en la sentencia SC3271-2020 “El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 e júsdem. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.”

Alexander Padilla Padilla



Al revisar la documental aportada, se observan varias confesiones que dejan entre dicho el tiempo transcurrido para alegar la posesión por prescripción extraordinaria de dominio como lo son:

Primero. Se presume que la demandante ejerce la posesión desde 1996, teniendo en cuenta la escritura pública 2411 del 15 de noviembre de 1995, protocolizada en la notaría 15 de Bogotá, registrada en la anotación 3 de los folios de matrícula 50C-1385270 y 50C-1385053 de cada inmueble. Sin embargo, esta posesión fue interrumpida cuando la demandante confiesa que la señora María Elena Torres Rodríguez:

“hizo que CARMEN TERESA TORRES RODRÍGUEZ, persona en estado de discapacidad, por una intervención quirúrgica (tumor cerebral) adulta mayor, la señora MARTHA PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, y la señora MARÍA PAULA TORRES RODRÍGUEZ, salieran el día 17 de septiembre de 2016 del apartamento aquí en Litis”⁵. (Negrillas por fuera del texto)

Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han señalado que, para adquirir por dicho modo, deben cumplirse dos requisitos esenciales:

(...) i) Que se ejerza posesión sobre la cosa, esto es, que confluyan en detenta el bien: el corpus, que es la aprehensión física o material de una cosa mueble o inmueble determinada y, el animus domini, que alude al ánimo de comportarse como señor y dueño de aquello que se está detentando materialmente. Y que se ejerza de manera pública, ininterrumpida y pacífica, sin reconocer dominio ajeno. (...) ii) Que el bien objeto de posesión, se trate de una cosa corporal, determinada

⁵ Demanda de referencia 11001 4003 001 2023 00542 00. Folio 7. Hecho veinticinco.

Alexander Padilla Padilla



que esté en el comercio y por supuesto, exista material y jurídicamente. Esto es, que ni los bienes de uso público, baldíos o fiscales, ni los derechos personalísimos pueden adquirirse por prescripción. (...) Además de los anteriores requisitos, es necesario iii) Que se cumpla con el tiempo legal exigido, atendiendo a si se acude a la prescripción ordinaria y extraordinaria. La primera, conforme al artículo 2528 del Código Civil, ocurre cuando se ejerce la posesión regular por un tiempo de 3 y 5 años para bienes muebles e inmuebles, respectivamente, que en concordancia con el canon 764 ejúsdem, procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe; la segunda, conforme al artículo 2532 del mismo compendio normativo, contempla la posibilidad de adquirir el dominio por este modo, atendiendo los mismos requisitos, salvo el de justo título, por el término de diez (10) años. (...)⁶

Lo anterior, da lugar a una interrupción civil ejercida por la comunera dueña del 75% por ciento de los dos inmuebles objeto de litigio, lo que da lugar a de nuevo contabilizar el termino de prescripción comenzando desde el 17 de octubre de 2016. Por lo tanto, el demandante no cumple con los requisito del tiempo exigido por ley para la prescripción extraordinaria de dominio.

Segundo: De la documental aportada por el demandante se aportan como prueba:

- I. Copia de recibos de arriendo del parqueadero 50, de la copropiedad conjunto residencial Bolivia occidental lote 1, desde el día 08 de enero de 2000, hasta el día 07 de diciembre de 2000.

⁶ Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil. (22 de febrero de 2024) Sentencia No. 004 de 2024. Radicado 05001-31-03-011-2016-00316-01. [MP Benjamín de J. Yepes Puerta]

Alexander Padilla Padilla



- II. Copia de recibos de arriendo del parqueadero 50, de la copropiedad conjunto residencial Bolivia occidental lote 1, desde el día 04 de febrero de 2003 hasta el día 04 noviembre de 2003.
- III. Copia de recibos de arriendo del parqueadero 50, de la copropiedad conjunto residencial Bolivia occidental lote 1, desde el día 04 de febrero de 2009 hasta el día 04 de diciembre de 2009.
- IV. Recibos de pagos de administración del (apartamento y parqueadero) desde enero de 2015 hasta abril de 2023.

Hay que diferencia un **recibo** de un **contrato**, por lo que son dos tipos de documentos legales que tienen propósitos y usos diferentes:

- a) **Recibo**: Es un documento firmado que da fe del cumplimiento de pago de una persona por un bien o servicio recibido.
- b) **Contrato**: Es un convenio, pacto o acuerdo celebrado, de manera oral o escrita, entre dos partes, y que comprende para ambas una serie de derechos y obligaciones, relacionados con la materia o cosa del contrato.

Por lo tanto, de los recibos aportados por la demandante no se puede deducir una relación contractual que genere obligaciones entre las partes. Tampoco se puede inferir que los recibos de pago la demandante ejerza una posesión.

Ahora, respecto a los recibos aportados como prueba de pago de la cuota de la administración, cancelados en el banco AV VILLAS, algunos no son legibles y los que se pueden verificar la información algunos provienen de años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023. De igual manera, de estos comprobantes de recaudo quien firma es la señora Maria Paula Torres Rodríguez.

Alexander Padilla Padilla



Tercero: El día 10 de julio de 2017, la señora María Paula Torres Rodríguez identificada con el número de cédula 1.014.263.488, quien actúa en calidad de representante del apartamento 103 del interior 103 del interior 5, y la señora Lucy Verónica Rodríguez Ramírez, administradora del conjunto residencial Bolivia Occidental Lote 1, P.H., suscribieron un al acuerdo de pago 017/2017, por un valor de \$1.071.300.00. (Folio 70 y 71)

De acuerdo con esta información, cabe preguntarse ¿Quién le confirió el poder a la señora María Paula Torres Rodríguez para que actuara en representación del apartamento?

Esta pregunta en principio la resuelve en la anotación 14 del certificado de tradición y libreta de folio de matrícula 50C-1385270, que indica que las personas facultadas para conferir dicho mandato son Martha Patricia Torres Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 28.837.551, quien tiene un porcentaje del 8.33%; Ana Clementina Torres Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 41.327775, quien tiene un porcentaje del 8.33%; Paola Torres Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 52.089.874, quien tiene un porcentaje del 8.33%; y por último, Maria Helena Torres Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 41.498.825, quien tiene un porcentaje del 75%.

Las anteriores personas son las únicas que están facultadas para conferir un poder para hacer un acuerdo de pago, con la administración del conjunto. (Folio 128)

Ahora respecto a las certificaciones realizadas por otra administradora Zoraida Pineda Manosalva, representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, Lote 1 P.H., con NIT 830.010.222-2, en la que certifica en los folios 118 y 119 de la presente demanda que la señora Paola Torres Rodríguez, “habita en la torre 5 Apartamento 103 de esta copropiedad desde el año 1996, cumpliendo a cabalidad con los pagos de

Alexander Padilla Padilla



administración y cuotas extraordinarias”. Y certifica “que el parqueadero No. 50 con matrícula 050C-01385053 pertenece al inmueble Torre 5 apartamento 103, el cual se encuentra en uso personal por parte de la señora Paola Torres Rodríguez, desde el año 2000”. (Folio 119)

De acuerdo con esta certificación, la señora Zoraida Pineda Manosalva, representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, Lote 1 P.H., contradice con lo dicho por la antecesora la señora Lucy Verónica Rodríguez Ramírez, administradora del conjunto residencial Bolivia Occidental Lote 1, P.H., de los años 2016, 2017 y 2018 en la que certifica que la señora Paola Torres Rodríguez, es residente del inmueble interior 5 apartamento 103, quien realiza pagos mensuales de cuota de administración y cuotas extraordinarias de los años 2016 y 2018. (Folio 76)

Por lo que esta curaduría no puede determinar con certeza, primero, quien faculto a la señora María Paula Torres Rodríguez. Segundo, no se puede deducir si desde el 10 de julio de 2017 la demandante Paola Torres Rodríguez, está ejerciendo actos de señor y dueño, para el computo de la posesión.

Cuarto. Hay que diferencia entre un recibo y un contrato de arrendamiento que cada uno radica en su propósito: el primero, es una prueba de un pago realizado, mientras que el segundo, un contrato es un acuerdo que establece los términos y condiciones de una relación o transacción entre dos o más partes.

Estos documentos no cumplen con las características de un contrato de arrendamiento cuyas características son: 1. Fecha de suscripción del contrato. 2. Identificación de las partes. 3. Objeto del contrato. 4. Precio. 5. Plazo pactado.

Alexander Padilla Padilla



Estos documentos no corroboran que la demandante ejerza posesión y ejerza el ánimo de señor y dueño, cuando no se aportan el requisito principal que es los contratos de arrendamiento.

2. No comprender la demanda a todos los actores.

De acuerdo con los certificados especiales de pertenencia, se informa que el apartamento 103 interior 5, ubicado en la calle 81 número 110 – 34 interior 5 apartamento 103, identificado con el folio de matrícula 50C-1385270, y el parqueo 50, ubicado en la calle 81 número 110 – 34 GJ 50, identificado con el folio de matrícula 50C-1385053, pertenecen a la señora María Helena Torres Rodríguez.

Sin embargo, los dos certificados de tradición y libertad contradicen los certificados especiales, teniendo en cuenta las anotaciones número 14 de los folios de matrícula 50C-1385270 y 50C-1385053. Se refiere a la compraventa de derechos de cuota equivalente al 75% de Martha Patricia Torres Rodríguez, Ana Clemencia Torres Rodríguez, Paola Torres Rodríguez, A, María Elena Torres Rodríguez, acto protocolizado en escritura pública 1320 del 09 de julio de 2008, de la notaría 15 de Bogotá.

En ese orden de ideas, hay discordancia entre las anotaciones 14 que figuran entre los folios de matrícula 50C-1385270 y 50C-1385053 y el certificado especial de pertenencia, ya que no se precisa la titularidad de dominio sobre los inmuebles objeto de usucapión, de acuerdo con los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso.

Por tanto, respetuosamente solicito al honorable despacho que requiera a la Oficina de Registro correspondiente para que aclare el certificado de Tradición y Libertad, así como el certificado especial de pertenencia de los folios de matrícula 50C-1385270 y 50C-1385053.



3. Falta de legitimación en la causa por activa.

Esta causal la invoco, toda vez que en la escritura pública número 1320 del 09 de julio de 2008, protocolizada en la notaría 15 de Bogotá, se especifica la compraventa de los derechos de cuota del 75% de los inmuebles con folio de matrícula 50C-1385270 AP 103 y 50C-1385053 GJ 50, cuyas vendedoras son Martha Patricia Torres Rodríguez, Ana Clemencia Torres Rodríguez, Paola Torres Rodríguez, y la compradora, María Elena Torres Rodríguez.

Por tal razón, la demandante aquí presente no puede tener doble calidad de demandante y demandado teniendo en cuenta que la señora Paola Torres Rodríguez es propietaria del 8.33% de los inmuebles con folio de matrícula 50C-1385270 AP 103 y 50C-1385053 GJ 50, y perseguir, y perseguir el 100%, sin demandar a los demás comuneros las señoras Martha Patricia Torres Rodríguez, propietaria del 8.33%, Ana Clemencia Torres Rodríguez, propietaria de los inmuebles objeto de litigio.

4. Ineptitud sustancial de la demanda.

La demanda ejecutiva no fue formalmente idónea, habida cuenta que adolece de los siguientes defectos:

En cuanto a las pretensiones.

Mas pareciera una narrativa o porque no, una queja, acápite limitado al no tener en cuenta la forma de presentación según los cánones del Código General del Proceso, numeral 5º que debía contener: (...), 5º. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82., 6º. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.



En cuanto a los hechos.

Los principales hechos están sin una debida clasificación, exigida en el presente caso, siendo que ningún hecho diferencia los perjuicios que se enrostran por lo que se torna imposible la determinación procesal. Omisiones del libelo demandatorio que lo hacen inepto, requisito de forma que aseguran in limine, según los hechos, la precisión y claridad de lo pedido, para impedir de ese modo que a la postre se malogre la actividad jurisdiccional y aun se sacrifique el derecho material.

5. Pruebas

5.1. Documentales:

- 5.1.1. Todos los documentos que acompañan la demanda.
- 5.1.2. Derecho de petición dirigido a la administración del conjunto residencial Bolivia Occidental Lote 1, P.H.

5.2. Interrogatorio de parte.

Solicito al Señor Juez, se sirva recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- 5.2.1. Solicito Señor Juez se citen a la demandante Paola Torres Rodríguez, para que absuelvan interrogatorio de parte que me permitiré formular en el momento procesal correspondiente y reconozcan documentos que sirvan en contra de su propio testimonio.
- 5.2.2. De igual manera, solicito Señor Juez se citen a las siguientes personas para que absuelvan interrogatorio de parte que me permitiré formular en el momento procesal correspondiente y reconozcan documentos que sirvan en contra de su propio testimonio:



- 5.2.3. María paula Torres Rodríguez C.C 1'014.263.488, TEL.3156036494 DIR. Calle 81 # 110-34 Interior 5 Apartamento 103 Mail. Maria35ptr@gmail.com.
- 5.2.4. Henry Lopez C.C.79'436.571 TEL. 3108071958 DIR. Calle 81 # 110-34 Interior 5 Apartamento 102 Mail. henlopezp@gmail.com
- 5.2.5. Rosalba Castro Romero C.C.20'441.448 TEL. 3015545581 DIR. Calle 81 # 110-34 Interior 7 Apartamento 302 Mail. Rcastror50@hotmail.com
- 5.2.6. Maritza Stella Sánchez C.C. 51'552.112 TEL. 3148860480 DIR. Calle 81 # 110-34 Interior 5 Apartamento 404.
- 5.2.7. Diana Patricia Córdoba C.C. 51'901.842 TEL. 3005551675 DIR. Calle 95 # 71 – 11 Pontevedra 3 Torre 3 Apartamento 1703.
- 5.2.8. Administradora Zoraida Pineda Manosalva, representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, Lote 1 P.H., o quien haga sus veces. DIR. Calle 81 # 110-34. Mail. bolivia.real@yahoo.com

6. Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en el articulado del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes y pertinentes.

7. Trámite

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes y pertinentes.

Alexander Padilla Padilla



8. Notificaciones

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 6 número 10 – 42 oficina 217 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico alexander-padillap@unilibre.edu.co, o al abonado telefónico 3175786741.

Cordialmente,

Alexander Padilla Padilla

Alexander Padilla Padilla

C.C. No. 80.124.366 de Bogotá.

T.P. No. 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura

Alexander Padilla Padilla



Señor (a)

Administradora y/o representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, Lote 1 P.H.

Bolivia.real@yahoo.com

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición.

Yo, Alexander Padilla Padilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.124.366 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad litem, dentro del proceso de referencia 11001 4003 001 2023 00542 00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de solicitar a la administración y/o a su representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, Lote 1 P.H., los siguientes documentos que reposan en la administración:

1. Poder donde se suscribió el acuerdo de pago 017/2017, suscrito el día 10 de julio de 2017, la señora María Paula Torres Rodríguez identificada con el número de cédula 1.014.263.488, quien actúa en calidad de representante del apartamento 103 del interior 103 del interior 5, y la señora Lucy Verónica Rodríguez Ramírez, administradora del conjunto residencial Bolivia Occidental Lote 1, P.H.
2. Indique desde que año la señora Lucy Verónica Rodríguez Ramírez, fue administradora del conjunto residencial Bolivia Occidental Lote 1, P.H., hasta su culminación del contrato.
3. Indique desde que año la señora Zoraida Pineda Manosalva, es administradora del conjunto residencial Bolivia Occidental Lote 1, P.H., hasta su culminación del contrato.

Alexander Padilla Padilla



4. Relacione desde el año 1996 hasta el año 2024, quien o quienes han ejercido actuaciones en las asambleas general del conjunto, respecto al apartamento 103 del interior 103 del interior 5.
5. De igual manera, Relacione desde el año 1996 hasta el año 2024, quien o quienes han ejercido actuaciones en las asambleas general del conjunto, respecto del parqueadero No. 50 con matrícula 050C-01385053 pertenece al inmueble Torre 5 apartamento 103.

Todo lo anterior se requiere de manera urgente y deberá ser aportado bien sea al suscrito o directamente al correo electrónico del **Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá**, cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el radicado 11001 4003 001 2023 00542 00, dentro del proceso de Verbal de menor cuantía de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, con copia a mi correo alexander-padillap@unilibre.edu.co

Anexos:

1. Auto 2023-542 PERTENENCIA notificada concluyente personería fijar excepciones designa curador.
2. Correo_ ALEXANDER PADILLA PADILLA – Outlook.

Agradezco la colaboración que me puedan brindar.

Cordialmente,

Alexander Padilla Padilla

C.C. No. 80.124.366 de Bogotá.

T.P. No. 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
11001 4003 001 2023 00542 00

En los términos del artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificado a la demandada por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado CESAR AUGUSTO IBAGON CRUZ como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 103 ibídem, en el sentido de enviar a su contraparte o apoderado judicial, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, todos los memoriales que sean presentados en la secretaria del Despacho con excepción de las peticiones referentes a medidas cautelares.

Por secretaría, fíjense las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Acorde a las disposiciones consignadas en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado ALEXANDER PADILLA PADILLA, quien ejerce habitualmente la profesión.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que a través de la dirección de correo electrónico alexander-padillap@unilibre.edu.co suministrada en el proceso 2021-743 remita al curador ad-litem ALEXANDER PADILLA PADILLA copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia como mensaje de datos.

Igualmente, hágase saber al curador ad-litem ALEXANDER PADILLA PADILLA que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem ALEXANDER PADILLA PADILLA deberá tener en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (numeral 7° art. 48 CGP).

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2023 00542 00 JEV

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 15 de marzo de 2024

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e670a16563271691ba4e5921819f2a597f93a76a6a7cdd41cc5df7df511aa**

Documento generado en 14/03/2024 05:09:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 2023-00542

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 10:25 AM

Para: ALEXANDER PADILLA PADILLA <alexander-padillap@unilibre.edu.co>; cesar guerrero <csrnotificacionesjudiciales@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (435 KB)

46 2023-542 PERTENENCIA notificada concluyente personería fijar excepciones designa curador.pdf;

Me permito remitir el auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para que se sirva proceder de conformidad.

Así mismo deberá tener en cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (numeral 7º art. 48 CGP).

Cordialmente,

FERNANDO MORALES PINZÓN

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 P.4 – Edificio Hernando Morales Molina

PBX (601) 3532666 EXT. 70301



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: Derecho de petición

Bolivia Real <bolivia.real@yahoo.com>

Jue 21/03/2024 3:15 PM

Para: ALEXANDER PADILLA PADILLA <alexander-padillap@unilibre.edu.co>

Dr. Alexander Padilla,

Cordial saludo.

He recibido su requerimiento y le informo que será atendido una vez finalice la Asamblea General de Propietarios. a fin de proporcionarle la información solicitada. Se requiere de tiempo para revisar detenidamente los libros de actas de las asambleas y asegurarnos de brindarle información precisa y veraz.

Agradezco su comprensión y paciencia en este asunto. Tan pronto como culmine la asamblea, nos pondremos en contacto con usted para atender su solicitud de manera oportuna.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

ZORAYA PINEDA MANOSALVA
Administradora
Conjunto Residencial Bolivia Occidental Lote 1
6014358482

*“AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA OCCIDENTAL LOTE 1 P.H.**, está comprometido con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos solicitándola al [correo: bolivia.real@yahoo.com](mailto:bolivia.real@yahoo.com), en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)*

El jueves, 21 de marzo de 2024, 02:30:51 p. m. COT, ALEXANDER PADILLA PADILLA <alexander-padillap@unilibre.edu.co> escribió:

Señor (a)

Administradora y/o representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, Lote 1 P.H.

bolivia.real@yahoo.com

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición.

Yo, Alexander Padilla Padilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.124.366 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 288.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad litem, dentro del proceso de referencia 11001 4003 001 2023 00542 00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente acudo ante ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de solicitar a la administración y/o a su representante legal del conjunto residencial Bolivia Occidental, adjunto memorial de derecho de petición solicitando información.

Cordialmente,

Alexander Padilla Padilla

Abogado / Conciliador

Especialista en Derecho Procesal Civil

Magister en Derecho Procesal

Legal APP

Bogotá, D.C., Colombia

Contacto: (+57) 3175786741